Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024

Vistos los autos: "Masily S.A. y otro s/ legajo de apelación".

Considerando:

Que la omisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza de pronunciarse respecto del agravio oportunamente planteado por el recurrente, relativo a la interpretación y aplicación de cláusulas de la ley 19.359 de carácter federal, relevantes para la fijación del monto de la multa, impide el normal ejercicio de la competencia apelada de esta Corte, tal como surge de las leyes 48 y 4055 y determina la necesidad de revocar el pronunciamiento apelado (Fallos: 339:1820 y 343:1910).

Que, respecto de los restantes agravios planteados, el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, con el alcance indicado, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Devuélvase al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por **Germán Scaramella,** asistido por el **Dr. Diego Olmedo.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de San Luis.**